



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-89-2004 **Guatemala, 23 de agosto de 2004** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintidós de julio de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación del sistema de transporte y la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación La Noria, con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 kV), ubicada en el municipio de Tiquisate del departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión trescientos cincuenta y seis guión dos mil cuatro (GG-356-2004), manifestó que los estudios eléctricos presentados por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica para la subestación La Noria, son representativos del comportamiento dentro de su área de influencia en el sistema eléctrico de potencia; que no se modifican considerablemente las pérdidas de transmisión, voltajes, flujos y corrientes de corto circuito en el área de influencia y que con relación a la puesta en operación de esta instalación solicita: 4.1) Que esta Comisión le notifique cuando la subestación La Noria 5/7 MVA – 69/34.5 kV ya cuente con su autorización, a efectos que la misma pueda ser incorporada a la gestión técnica y comercial. 4.2) Que la CNEE informe del plazo que le establezca a ETCEE/INDE para la entrega del programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas, con el objetivo de coordinar las maniobras operativas correspondientes. 4.3) Que ETCEE/INDE entregue al AMM, la información correspondiente a la Norma de Coordinación Operativa No. 1 Base de Datos ya a la Norma de Coordinación Comercial No. 1 Coordinación de Despacho de Carga, de la subestación en las planillas correspondientes para cada norma, a efecto que pueda realizarse el modelado de dicha subestación para la simulación de esta en los estudios eléctricos en los procesos de optimización del Despacho, de lo que se concluye que el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción alguna para la conexión por ampliación a la capacidad de transporte para la mencionada subestación.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos sesenta y uno guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal lillu (No. 361-2003/CRMM/lillu), de fecha uno de diciembre de dos mil tres, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde se indica que dicha Dirección NO OBJETA que se lleve a cabo la instalación de Transformador de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro kV (69/34 kV) y de cinco diagonal siete MVA (5/7 MVA), en la subestación La Noria.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la ampliación del sistema de transporte, para la subestación La Noria, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente, con la salvedad que deberá proceder a entregar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, para el modelado de la subestación mencionada en la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación a la capacidad de transporte, de la subestación LA NORIA, con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 KV), ubicada en el municipio de Tiquisate del departamento de Escuintla, bajo las siguientes condiciones:

1.1 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y previamente a la conexión de la subestación relacionada, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) La



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos- y **b)** La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación y el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 23 de agosto de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director